



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno de la Provincia de Logroño.

#### CIRCULAR NUM. 481.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado con fecha 26 de Agosto último el Real decreto que sigue.

Suscitadas dudas acerca de si la exención del descuento sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro, concedida por Mi Real decreto de 1.º de Julio último á diferentes individuos de las pasivas, compren-

de á las monjas exclaustradas cuyas pensiones tampoco exceden de 2000 rs. al año, y hallándose por lo tanto en idénticas circunstancias que las demás pensionistas del Estado, de acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en declarar exceptuadas del referido descuento las pensiones de las monjas exclaustradas, á las cuales se les devolverán las cantidades deducidas por dicho concepto en las mensualidades de Julio último y siguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 22 de S. tiembre de 1853. — Miguel Rives.

#### CIRCULAR. NUM. 182.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circularado con fecha 4 del presente mes la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de testo en las escuelas de instruccion primaria, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya publicadas, sin perjuicio de que se corrija cualquier error ú omision que pueda haberse cometido.

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Título de la obra.	Nombre del autor.	Precio en rústica.	Reales.	Mrs.
Compendio razonado de aritmética . . . . .	D. Leandro Bonet.	4		
Elementos de gramática castellana . . . . .	Del mismo.	2	17	
Curso de aritmética . . . . .	Del mismo.	2		
Idem de gramática . . . . .	Del mismo.	4		
Idem de lectura y escritura . . . . .	Del mismo.		25	
Nuevos principios elementales de aritmética, con la exposicion del sistema métrico y monetario decimal edición de 1852 . . . . .	D. José Fernandez de Segura	4		
Repertorio de geografía . . . . .	D. Francisco Verdejo Paez	4		
Nuevo sistema legal de pesas y medidas.	D. José María Llera	12		
Teoria de las cuentas.	D. José Elizondo	1	17	
Guia religiosa de la infancia, para las lecciones de lectura . . . . .	D. Ramon Satorres. { Con laminas Sin ellas.	3 2		

Nota.—Por Real orden de esta fecha, la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de la seccion primera del Real

Consejo de Instrucción pública, se ha servido autorizar el uso en las escuelas de instrucción primaria de los globos celeste, terrestre y sistema de Copérnico de D. Pedro Martín de López, asignándoles el precio de 20 rs. vn. Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 21 de Setiembre de 1853.—Miguel Rives.

## CIRCULAR NUM. 183.

Por el Ministerio de Hacienda se han circulado las dos Reales órdenes que siguen.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. con motivo de las indicaciones que le han hecho algunos comerciantes y capitalistas, relativas á lo molesto que es obligarles á endosar las letras, pagarés y billetes nominativos del Tesoro á la orden del comisionado Jefe de la sucursal, como se dispone en el artículo 21 de la Real instrucción de 19 de Agosto próximo pasado, y deseado evitar aquellos inconvenientes, y que se siga una práctica que está sancionada por la experiencia; S. M. se ha servido resolver que todas las letras, pagarés y billetes nominativos ya expresados se admitan en cartera sin endoso, con solo el recibí del dueño de la letra, pagaré ó billete del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta que V. I. ha promovido con motivo de las molestias que ha de producir á los imponentes en cuenta corriente la extensión de las facturas duplicadas de que habla el art. 23 de la Real instrucción de 19 de Agosto último, si se les exige una por cada efecto de diferente vencimiento; y deseado evitar esas molestias, y facilitar al comercio todos los medios que sean conciliables con la seguridad de las operaciones de la Caja, S. M. se ha servido resolver que se admitan en cada factura todos los efectos que presenten los imponentes, aunque sean de diversos vencimientos, y que para justificar la data cuando salgan de cartera y pasen los valores que representan á la cuenta corriente del interesado, como se dispone en el art. 26 de dicha instrucción, se les dé salida con el documento cuyo modelo se acompaña. El imponente entregará en la Caja la factura que se le dá por resguardo cuando se verifique el último cobro de los valores presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

## CAJAGENERAL

## CUENTAS CORRIENTES.

DE

CARTERA.

Depósitos.

Efectos datados.

D.

con factura de

de

de 185

, núm.

ingresó en cartera efectos de diversos vencimientos hasta en cantidad de reales vellón

, y habiéndose cobrado el que venció en el día de hoy con

el núm.

importante

rs.

mrs. vn para que produzca data

en la cuenta de efectos en cartera, y cargo en cuenta corriente á metálico del expresado interesado, se espide el presente documento en Madrid á de de 185

V.º B.º

El Director general,

El Contador,

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 23 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

## CIRCULAR NUM. 184.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino se ha servido prevenirme de Real orden con fecha 20 del presente mes lo que sigue.

Por Reales decretos fecha de ayer, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar, Presidente de su Consejo de Ministros, y Ministro de la Gobernación, á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de la Gobernación de la Península; Ministro de la Guerra, al Teniente general del Ejército, Senador del Reino, é inspector general de Carabineros Don Anselmo Blaser; Ministro de Marina, á D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Marina y de Comercio Instrucción y obras públicas; Ministro de Gracia y Justicia á D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, Diputado á Cortes y Regente de la Audiencia de Sevilla; Ministro de Hacienda á D. Jacinto Felix Domenech, Diputado á Cortes Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, y Ministro que ha sido de la Gobernación de la Península; Así mismo S. M. se ha dignado confirmar á D. Angel Calderon de la Barca en el cargo de Ministro de Estado para que fué nombrado por Real decreto de 21 de Junio último y no aceptar la dimision que D. Agustin Esteban Cellantes, le ha presentado de los cargos de Ministro de Fomento é interino de Marina.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Logroño 22 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

## CIRCULAR NUM. 185.

Firmemente decidido á dar el mayor impulso á la construcción conservación y mejora de los caminos vecinales y notando con sentimiento que algunos alcaldes retardan y eluden el cumplimiento de lo prescrito en mi circular inserta en el número del boletín correspondiente al día 26 de Agosto último, dando lugar con tan criminal apatía y olvido de sus deberes á que se des-

perdicie un tiempo precioso y á que se aplace indefinidamente la satisfaccion de una necesidad que yo considero como la primera de esta provincia esencialmente agricultora, he resuelto recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos el cumplimiento de la citada circular, apercibiéndoles que de no hacerla serán tratados con el mayor rigor en justo castigo de los males que causan y de las esperanzas que defraudan. Logroño 24 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

**CIRCULAR NUM. 186.**

Para asegurar el buen orden en los pueblos á fin de que todos sus habitantes tengan las mayores seguridades posibles de que sus personas y propiedades serán respetadas no hay medida por fuerte que sea que no esté dispuesto á tomar. Conocidos deben ser de toda la provincia mi proposito é intenciones sobre este punto por las disposiciones publicadas en el Boletín oficial de estos últimos dias, y debe estar igualmente persuadida que en tan laudable propósito no trato de cesar hasta que vea las personas y las cosas tan garantidas y seguras como deben de estar en un pais civilizado. Empero como no bastan los mayores deseos, como no basta que la Guardia civil responda como lo hace tan á satisfaccion de todos de la seguridad de los caminos, como no bastaria tampoco que ésta, los Alcaldes y los guardas rurales existentes y los que van á crearse garanticen la de los campos si dentro de las poblaciones se hallasen con frecuencia, como por desgracia sucede, aquellos objetos amenazados por la falta de los medios que deben protegerlos; antes de acordar las disposiciones reglamentarias que arreglen el servicio de la policia urbana y rural de una manera estable y uniforme en toda la provincia de mi mando he resuelto prevenir á V. que en el perentorio término de ocho dias manifieste si en ese pueblo se halla establecido el servicio de guardas nocturnos ó serenos, número de estos, dotacion y medio de satisfacerla, y el régimen ó reglamento bajo el cual se verifica el servicio.

Asi mismo manifestará V. si se halla establecido el alumbrado en esa poblacion, horas de duracion, y demas condiciones y circunstancias que regulen este servicio.

Y por último prevengo á los Alcaldes de los pueblos cuyo censo de poblacion repunte en mas de 400 vecinos y no tuviesen el alumbrado manifiesten las causas por que no se ha establecido, indicando al propio tiempo los inconvenientes y los medios que juzguen mas apropiado para superarlos y realizar esta mejora. Logroño 24 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.—Sr. Alcalde de.....

**CIRCULAR NUM. 187.**

Para prevenir los males consiguientes á la falta de cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre la policia sanitaria de los pueblos he acordado prevenir á V. que en el preciso término de ocho dias manifieste á este Gobierno si el Cementerio ó Campo santo de ese pueblo está situado dentro de su perímetro ó se halla establecido á la distancia necesaria y prescrita por Reales reso-

luciones. Logroño 19 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.—Sr. Alcalde de.....

**CIRCULAR NUM. 188.**

Habiendo observado que los Maestros y Maestras de Instruccion primaria que están desempeñando escuelas públicas en los pueblos de esta provincia, no se hallan provistos del título que el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 inserto en el número del Boletín correspondiente al dia 19 de Octubre se les exige, para ejercer sus cargos; he acordado que dichos profesores se presenten ó autoricen persona que, con el nombramiento y copia de la certificacion de la toma de posesion del magisterio, recoja el citado título en este Gobierno de provincia.

Y para que los respectivos Alcaldes pongan en dichos documentos el *cumplase* y las demas diligencias prevenidas en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, se estampan á continuacion los modelos á que deberán atenerse. Logroño 24 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

Fórmula de las autorizaciones que han de estenderse en la primera hoja del pliego sellado de reintegro que se acompañe á los Reales despachos y títulos que hayan quedado en papel blanco cuando el *cumplase* y el mandato de toma de posesion sean de la atribucion de una misma autoridad ó Jefe.

*Lugar del sello.*

Por reintegro del pliego de papel sellado correspondiente al destino de..... dotado con el sueldo de..... que ha obtenido D..... por Real.....

*Membrete de la dependencia.*

Cumplase lo mandado por..... y dese la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que, autorizada por mi, es adjunta.

Fecha y firma.

*Membrete de la dependencia.*

Queda registrado este título y archivada su copia en esta dependencia con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Fecha y firma.

*Membrete de la dependencia.*

D..... Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia... de..... de 185... habiendo cumplido con

todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 ó Instrucción de la misma fecha.

Fecha y firma.

#### Cesacion.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de.... en virtud de Real ... de.... de 18... por habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

## ANUNCIOS.

La 8.ª condicion de las adicionales publicadas en el número 113 del boletín, para la subasta del que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1854, queda sin efecto.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion. Logroño 21 de Setiembre de 1853.—Miguel Rives.

#### Gobierno de provincia

Soria

#### Administracion local.—Negociado 4.º

A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo venidero se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1854, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que prefiere la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del espresado Gobierno de provincia; advirtiéndose que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851, bastará la aprobacion de éste para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, debiendo los licitadores para la admision de sus proposiciones acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado ocho mil reales en la Caja de depósitos. Soria 13 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, José Laplana.

#### Gobierno de provincia.

Palencia.

En el primer domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año venidero de 1854 con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 21 de Octubre del año último.

Lo que he acordado se anuncie al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitacion puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en el buzón que desde primero de Octubre inme-

diato se hallará colocado en la portería del mismo Gobierno. Palencia 14 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

D. Angel de las Heras, Juez de primera instancia de la villa de Torrecilla en Cameros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en esta villa en veinte y tres de Junio de mil quinientos setenta y tres por D. Sebastian Gonzalez vacante por fallecimiento del Presbítero D. Julian de Soto para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano por Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el expediente que se sigue en este tribunal sobre la propiedad de dichos bienes con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Torrecilla en Cameros á doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Angel de las Heras.—Por su mandado, Manuel Cayo Saenz de Tejada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con las anejas de Sojuela y Medrano cuya dotacion consiste en 130 fanegas de trigo del pais que anualmente paga la primera, 30 Sojuela y 35 Medrano que entre las tres componen 195 fanegas estando libre ademas de la contribucion de consumos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte acompañando á ellas documento que justifiquen que lleban cuando menos doce años de practica en dicha profesion. Entrena 19 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Policarpo Reynares.

Se halla vacante en la villa de Villabuena en la Rioja Alavesa el servicio de mancebo Barbero Sangrador, por lo que el Ayuntamiento da treinta y cuatro fanegas de trigo, renta de 8 ducados por la casa y una huerta, con mas los que separadamente dá el Cabildo, y los emolumentos que tiene de los que se afeiten en casa y ajuste de criados forasteros. Los que obtien á dicho servicio, presentarán sus instancias al Ayuntamiento dentro de los primeros 30 dias, francas de porte. Villanueva 19 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Calisto Pecina.

Quien quisiere comprar la librería que fué del Licenciado D. Roman Martinez de Arenzana, vecino de esta Capital en la cual se hallan obras de jurisprudencia y legislacion de religion y de Cánones de Agricultura y de otra porcion de ramos del saber humano, puede tratar con los hijos del espresado Sr. D. Benito y Antonio, ya para cargarse á toda la librería, en cuyo caso se haría una gran rebaja de la tasacion, ó para comprar alguna de las obras de que consta.

IMPRESA Y LIT. DE ARDIZU HERMANOS.